



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SECCIÓN CORTES GENERALES

XII LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

12 de septiembre de 2018

Núm. 228

Pág. 1

### Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

#### Comisión Mixta para la Unión Europea

**161/003556 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a  
**663/000090 (S)** una reforma de la Euroorden que proteja la integridad del espacio Schengen.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Proposición no de Ley relativa a una reforma de la Euroorden que proteja la integridad del espacio Schengen.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Senado, al Gobierno y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de septiembre de 2018.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Miguel Ángel Gutiérrez Vivas, Portavoz Sustituto del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente Proposición no de Ley para una reforma de la Euroorden que proteja la integridad del espacio Schengen, para su debate en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Exposición de motivos

Desde mediados de los años 90, las instituciones de la Unión Europea intentaron poner en marcha medidas para avanzar en la armonización de las reglas de extradición entre Estados miembros. En 1999, el Consejo Europeo emitió directrices para abolir los procedimientos formales de extradición, pero no fue hasta después del 11 de septiembre de 2001 que se pusieron sobre la mesa propuestas más ambiciosas. La Orden Europea de Detención y Entrega —comúnmente conocida como Euroorden— se ideó como una medida antiterrorista, pero pronto se amplió a otra serie de delitos comunes. En diciembre de 2001 el Consejo Europeo dio la orden formal de adoptar la Euroorden y el texto final se acordó en junio de 2002.

En enero de 2004, la Decisión Marco de la Euroorden entró en vigor en ocho Estados miembros —Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Irlanda, Portugal, España, Suecia y el Reino Unido—. Hacia finales de 2004, todos los Estados miembros habían implementado la legislación, salvo Italia que lo hizo en 2005. Así pues, una Orden de Detención Europea o Euroorden es una solicitud de detención que una autoridad judicial de un Estado miembro de la Unión Europea presenta a otro país para que detenga y entregue a una persona para su enjuiciamiento o para el cumplimiento de una condena. La Decisión Marco 2002/584/JAI, que regula la orden de detención europea, contempla básicamente tres escenarios para no aplicar esta orden internacional:

- Que el delito en cuestión esté salvaguardado por una amnistía en el país donde se encuentra el acusado.
- Que otro país miembro ya está juzgando a la persona acusada.
- Que el requerido sea menor de edad según la legislación del país donde se encuentre.

La Euroorden contempla una lista de 32 delitos homologables en todos los Estados miembros para los que la entrega se hará de forma prácticamente automática. Por otro lado, para delitos que no se recojan en esa lista se deberá comprobar la doble criminalidad: que el delito por el que se requiere la Euroorden esté tipificado como tal tanto en el Estado miembro que la emite como en el que la recibe.

El procedimiento es, por tanto, judicial y el Gobierno del país que recibe la petición de la Euroorden solo podrá dar su apoyo técnico y, en su caso, ejercer acciones a través de la Fiscalía para defender las posiciones del Estado miembro emisor de la Euroorden. Sobre el plazo máximo de ejecución de la Euroorden, si el reclamado consiente en ser entregado, la decisión la ha de adoptar el Juez Central de Instrucción en un plazo de 10 días desde la celebración de la audiencia preliminar, sin posibilidad de recurso. Si no consiente, el plazo máximo será de 60 días, pudiendo prorrogarse hasta 30 días más.

El magistrado del Tribunal Supremo, Pablo Llarena, ha procesado al expresidente de la Generalitat de Cataluña y a otros 22 altos cargos de esa institución por cargos de rebelión debido a las acciones contrarias al marco legal español y al Estado de Derecho que perpetraron entre septiembre de 2017 y octubre de 2017. Sin embargo, mientras que algunos de los procesados se personaron en el juzgado para que su procesamiento siguiera su curso, algunos de los procesados decidieron aprovechar el espacio Schengen para huir a otros Estados miembros de la Unión Europea, principalmente Bélgica.

Esto provocó que el magistrado Pablo Llarena emitiera sendas órdenes europeas de detención para que se hiciera efectiva la entrega de estos procesados. Mientras que los tribunales belgas siguen dirimiendo sobre dicha petición, los tribunales alemanes, que debían resolver la Euroorden contra el expresidente Puigdemont, han denegado la entrega por el delito de rebelión. Así, ha quedado claro que la materialización de la institución de la orden de detención europea, basada en los principios de mutuo reconocimiento y lealtad entre los Estados miembros y hacia la UE, pese a constituir un indudable avance, se puede ver dificultada por decisiones judiciales, que limitan la efectividad de su cumplimiento.

Más allá de si la aplicación de la Euroorden por parte del tribunal que resolvía la petición en Alemania ha sido ajustada a Derecho, las reacciones a esta decisión no se han hecho esperar, con figuras de la primera línea política señalando al espacio Schengen como el culpable de este fallo e instando al Gobierno de España a su suspensión. Es más, el espacio Schengen contempla el cierre de fronteras con otro Estado Schengen por un tiempo limitado y solo cuando existe una amenaza grave a la seguridad interna del Estado que lo pone en marcha, o cuando el control de fronteras exteriores no está asegurado por circunstancias excepcionales. Es difícil argumentar ninguno de estos supuestos en el caso referido anteriormente.

Como partido netamente europeísta, Ciudadanos considera que los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos europeos son la pieza clave de la construcción europea, así como uno de los elementos fundamentales de la comunidad de derecho que es la Unión Europea. La jurisdicción internacional única del espacio Schengen, que permite la libertad de movimiento de los ciudadanos por la Unión Europea sin controles fronterizos, forma parte de esos derechos y libertades que deben protegerse. Por tanto, no es el espacio Schengen lo que no permite un funcionamiento correcto de la orden europea de detención, sino el propio diseño de la misma que acordaron los Estados miembros, así como su aplicación por parte de los tribunales de los diferentes Estados miembros que las emiten y ejecutan.

Por tanto, es necesario avanzar en una reforma de la Euroorden que refuerce la cooperación judicial y policial entre Estados miembros y que mejore su efectividad, pero que a su vez esto no comprometa la necesidad de que las personas buscadas deban responder ante sus obligaciones penales, la

independencia judicial de los tribunales de los Estados miembros, ni la libertad de los ciudadanos europeos de moverse libremente por la Unión Europea. El problema del funcionamiento de la orden europea de detención es un problema europeo que requiere soluciones comunes y acordadas a nivel de la Unión Europea, no soluciones nacionales unilaterales.

Por todo esto, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«La Comisión Mixta para la Unión Europea insta al Gobierno a plantear, en el seno de las instituciones de la Unión Europea, una reforma de la Euroorden que:

1. Amplíe la lista recogida en el artículo 2(2) de la Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI sobre la Euroorden sobre los delitos que no requieren el control de doble tipificación por parte del Estado miembro de ejecución para incluir delitos de sedición, rebelión, traición, alta traición y los equivalentes de delitos contra el Estado en las diferentes jurisdicciones nacionales de los Estados miembros.

2. Considere como homologables los sistemas judiciales de todos los Estados miembros y, por tanto, que las peticiones de entrega de personas que deben responder ante los tribunales del Estado miembro emisor al Estado miembro de ejecución se resuelvan de forma automática en un plazo no mayor a veinte días.

3. Incluya un mecanismo de “freno de emergencia”, mediante el que se requerirá un proceso más minucioso de examen de la Euroorden para aquellos Estados miembros emisores en los que la Comisión Europea considere que la independencia judicial está en peligro según las evaluaciones periódicas que realiza sobre los sistemas judiciales de los Estados miembros como parte del proceso de Semestre Europeo.

4. Respete la integridad del espacio Schengen y no comprometa la libertad de movimiento de los ciudadanos europeos.

5. Refuerce la cooperación policial, judicial y de servicios de inteligencia de los diferentes Estados miembros para la puesta en marcha de forma efectiva y eficaz de los objetivos de la Euroorden.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 2018.—**Miguel Ángel Gutiérrez Vivas**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.